Alerta Legal Laboral - Jurisprudencia

Corte Suprema resuelve que la interrupción de la prescripción no ocurre con la notificación de la demanda, sino que con su sola presentación

El 28 de julio de 2023 la Corte Suprema resolvió un recurso de unificación de jurisprudencia, en causa ROL N°40.155-22, pronunciándose sobre si la interrupción del plazo para que se declare la prescripción de la acción de cobro en materia laboral se produce con la presentación de la demanda o se requiere de su notificación. El recurso fue interpuesto en relación con una demanda que reclamó el pago de un bono correspondiente al año 2018. El Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago rechazó la excepción de prescripción de la acción opuesta por el demandado e hizo lugar a la demanda. En contra del mencionado fallo el demandado interpuso recurso de nulidad, que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago. Luego el demandado interpuso recurso de unificación de jurisprudencia contra la sentencia de la Corte de Apelaciones señalada, invocando una sentencia pronunciada por la Corte Suprema , que sostiene que la interrupción del plazo de prescripción se produce con la notificación de la demanda.

La Corte Suprema rechazó el recurso señalando que estableciendo que la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción, fundado en que no parece adecuado exigir la notificación de la demanda para la interrupción del plazo de prescripción de la acción, ya que la notificación no constituye un acto dentro de la esfera única del demandante, pues su realización queda supeditada a los vaivenes del receptor o de la entidad encargada de practicarla y la no siempre fácil ubicación del demandado. Asimismo, el máximo tribunal agrega que el fundamento de la prescripción consiste en sancionar la desidia o negligencia del demandante en la protección de sus derechos o en el reclamo de los mismos, por lo que ello se vería satisfecho si se considera que la presentación de la demanda interrumpe el plazo de prescripción. Adicionalmente, la sentencia de la Corte Suprema señala que la ley no indica que deba notificarse dentro del plazo de prescripción para que ésta se entienda interrumpida, sino que sólo indica que para alegar la interrupción la demanda debe haber sido notificada.

El rechazo del recurso fue acordado con el voto en contra de las ministras Chevesich y Gajardo, quienes fueron de la opinión de acogerlo y dictar sentencia de reemplazo que haga lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, teniendo en consideración que pretender que la interrupción del plazo de prescripción ocurre con la sola presentación de la demanda significaría que quedaría al arbitrio del demandante la determinación de la época en que la interrupción se consolidaría, lo que ocurriría sólo cuando decida que se lleve a cabo la notificación. Asimismo, las ministras señalan que, si no se produce la interrupción en el caso de notificación ilegal de la demanda, menos se puede entender que la presentación de la demanda la interrumpe si no ha sido notificada de modo alguno. A mayor abundamiento, las disidentes sostienen que no notificar la demanda constituye un obstáculo insalvable para que se inicie un juicio, que no puede imputarse sino a la desidia del demandante, pues no es posible que se invoque como argumento la imposibilidad de practicarla, por ser inubicable el demandado, dado que la ley contempla herramientas procesales para superar dicho inconveniente.

Contactos

Ignacia López I **Socia**

+ 562 2368 3568

ilopez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.

Bárbara Zlatar I **Socia**

+ 562 2368 3575

bzlatar@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.

Sebastián Krebs I **Asociado Senior**

+ 562 2655 6002

skrebs@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.